



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 9**

Toluca, Estado de México, a cuatro de noviembre del dos mil veintiuno.

ACUERDO POR EL QUE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 9, CON BASE EN LA CARGA DE TRABAJO Y PRIORIZANDO LA CALIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA TERRITORIAL DEL PERIODO QUE COMPRENDE DEL DÍA OCHO AL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, CON LA FINALIDAD DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 20/2021 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE MODIFICÓ LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE ESTE TRIBUNAL.

CONSIDERANDO

Que en sesión de veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Superior Agrario, modificó la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 8, 9 y 10, con sede en las Ciudades de México, Toluca y Tlalnepantla, estos últimos del Estado de México.

En el punto Primero del Acuerdo General 20/2021, se determinó que serán competencia en razón de territorio, a partir del uno de noviembre del año que cursa y serán de la jurisdicción territorial del Tribunal Unitario Agrario Distrito 8, los municipios de Lerma, Ocoyoacac y Xalatlco que en su momento fueron competencia territorial de este Tribunal.

Asimismo se estableció en el Acuerdo Segundo la competencia en razón de territorio del Tribunal Unitario Agrario Distrito 9, excluyendo los poblados que se encuentran ubicados en los municipios de Lerma, Ocoyoacac y Xalatlco, todos del Estado de México.

En el punto Tercero del acuerdo de referencia, se determinó que los expedientes de las jurisdicciones señaladas se remitirán al tribunal Unitario Agrario Distrito 8, el que deberá emitir los acuerdos a efecto de respetar los plazos y términos que se hayan otorgado, los derechos de las partes sobre cuestiones procesales y reprogramar audiencias o diligencias en virtud del contenido del Acuerdo General 20/2021.

Por su parte, el Transitorio Primero de dicho acuerdo, establece que este Tribunal Unitario Agrario Distrito 9, contará con quince días hábiles a partir del uno de noviembre de dos mil veintiuno para remitir los expedientes que corresponden a los municipios que ahora pasan a la jurisdicción del Distrito 8.

Tomando en consideración que este órgano jurisdiccional, soporta la mayor carga de trabajo a nivel nacional, con un total de 2029 asuntos, que en promedio se celebran 25 audiencias diarias, atendiendo a más de 250 personas, aunado a que el cambio de jurisdicción implica, un universo aproximado de 4,000 expedientes, resulta imperioso hacer un inventario exhaustivo a fin de dar cabal cumplimiento al acuerdo 20/2021, así como proveer lo conducente para implementar mejores y más eficientes prácticas al interior de esta sede.

Por lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a que toda persona tiene derecho a que se le administra justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos que fijen las leyes, atendiendo a los principios de prontitud, imparcialidad y gratuidad, con fundamento en el artículo 27 fracción XIX de la Carta Magna, 163, 185, 194 de la Ley Agraria, 1º y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 1, 3, 65 a 67 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, 365 y 366 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, acuerda suspender actividades que impliquen atención al público del periodo que comprende del ocho al diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo inhábiles para efectos procesales, así como la suspensión de plazos y términos en los procedimientos competencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 9, por lo que no se realizará la recepción ni despacho de correspondencia durante este periodo, por lo anterior, no se dará atención al público trabajando a puerta cerrada.

En términos de lo anterior, este Tribunal Acuerda:

PRIMERO. – Con fundamento en el artículo 365 y 368 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, acuerdo Plenario 20/2021 de veinte de octubre de dos mil veintiuno, se declaran inhábiles para efectos procesales así como la suspensión de plazos y términos en los procedimientos competencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 9, los días comprendidos del ocho al diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, por lo que no se realizará la recepción ni despacho de correspondencia ni se dará atención al público durante este periodo.

SEGUNDO.- Para garantizar el derecho humano de acceso a la justicia, se habilitan los días 8 (ocho) al 19 (diecinueve) de noviembre del dos mil veintiuno de 2021, para el efecto de llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Elaborar y dictar acuerdos respecto de los asuntos que dejan de ser competencia de este Tribunal Unitario Agrario.
- b) Elaborar y dictar los acuerdos que correspondan respecto de las promociones de trámite que hayan sido presentadas en oficialía de partes, así como los correspondientes para la celebración de la

audiencia de ley, en aquellos expedientes que no es posible celebrarlas durante el periodo de la suspensión.

- c) Localizar, preparar y remitir los expedientes que se encuentren archivados que correspondan a los municipios que pasan a la jurisdicción del Tribunal Unitario Agrario Distrito 8.
- d) Localizar, preparar y remitir los expedientes que se encuentren en instrucción que correspondan a los municipios que pasan a la jurisdicción del Tribunal Unitario Agrario Distrito 8, con la finalidad de que este a su vez emita con oportunidad los acuerdos respectivos a efecto de respetar los plazos y términos que se hayan otorgado, los derechos de las partes sobre cuestiones procesales y reprogramar audiencias o diligencias en virtud del contenido del Acuerdo General 20/2021.
- e) Dictar las resoluciones y acuerdos que correspondan de los expedientes en trámite competencia de este Tribunal, a efecto de salvaguardar los principios consagrados en el artículo 17 Constitucional.
- f) Continuar con los trámites administrativos internos.
- g) De conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 193 de la Ley Agraria, se **habilita** a los actuarios adscritos a este tribunal, para realizar las diligencias ordenadas en los expedientes que tienen turnados, mediante el uso de tecnología dirigida a los correos electrónicos proporcionados por las partes o en los domicilios procesales que obren en autos y emplazamientos ordenados.
- h) El personal administrativo y jurisdiccional, deberá presentarse a laborar dentro del horario habitual, para realizar las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo determinado en el presente acuerdo.

TERCERO.- Se determina que el reinicio de actividades jurisdiccionales, con atención al público, en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 9, será a partir del día 22 de noviembre de 2021, por lo que los plazos y términos empezarán a correr a partir del día siguiente, dándose atención al público previa cita que se genere por las partes o sus asesores legales en la dirección electrónica <https://calendario.tribunalesagrarios.gob.mx/public/publico/viewLogin>

CUARTO.- Las audiencias de ley que estaban programadas a celebrarse en el periodo comprendido del día 8 (ocho) al 19 (diecinueve) de noviembre del dos mil veintiuno, se reprogramaran a la brevedad posible, notificándose oportunamente a las partes.

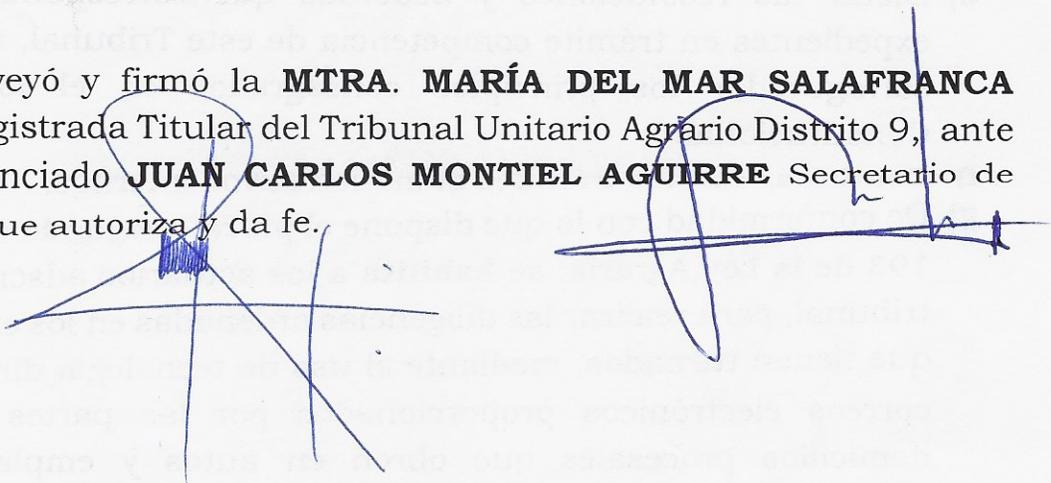
QUINTO.- Mediante oficio, comuníquese esta determinación al Tribunal Superior Agrario para la publicación correspondiente en la página oficial de los tribunales agrarios.

SEXO.- Publíquese en presente acuerdo en la puerta de acceso a las instalaciones de este tribunal y estrados, para que los litigantes y público en general se enteren de su contenido.

SÉPTIMO.- Mediante oficio, comuníquese el presente acuerdo a los Tribunales Colegiados en materia Administrativa del Segundo Circuito y Juzgados de Distrito en el Estado, por el que se suspenden las actividades jurisdiccionales del día **8 (ocho) al 19 (diecinueve) de noviembre del dos mil veintiuno.**

LÍSTESE, PUBLÍQUESE, GÍRENSE LOS OFICIOS, REMITASE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA SUPERIORIDAD PARA SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA OFICIAL DE LOS TRIBUNALES AGTRARIOS. CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firmó la **MTRA. MARÍA DEL MAR SALAFRANCA PÉREZ** Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 9, ante que el Licenciado **JUAN CARLOS MONTIEL AGUIRRE** Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.



El Secretario de Acuerdos **CERTIFICA**; Que el auto que antecede se publicó en la puerta de acceso de este Tribunal, el cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, surtiendo efectos de notificación para los interesados, en términos del artículo 173 de la Ley Agraria. **CONSTE.**

